

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36
ULTRAMAR... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36
EXTRANJERO... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.
Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Fernando Alvarez.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCEA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Jacinto Balmaseda.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCEA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar al Teniente General D. Antonio Blanco y Castañola, en la vacante de su clase que resulta por haber sido nombrado Director del cuartel de Inválidos Don Laureano Sanz y Soto.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCEA.

Relación de los Jefes y Oficiales retirados del ejército que con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de este año han sido colocados en los destinos civiles que á continuación se expresan.

D. Isidoro Perez de Celis, Comandante, se le concede el destino de Inspector de Vigilancia de primera clase de Cádiz, por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado.

D. Juan Casablanca, Teniente, el de Mayor del presidente del Canal de Isabel II, por Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado.

D. Jacinto Cantero, Capitán, el de Oficial Intendente de las salinas de Loja, por Real orden de 4 de Diciembre actual.

D. Ulpiano García Muñoz, Capitán, el de Vista cuarto de la Administración de Rentas marítimas de la isla de Cuba, por Real orden de 18 del actual.

D. Manuel de Uceda y Macios, Teniente, Comandante del Resguardo de sales de la provincia de Toledo, por Real orden de 23 del actual.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.
La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Equequatur á D. Miguel Antonio Gasset, Don Antonio Cassinello y D. José Rodríguez Moscoso, nombrados Cónsules de la República Argentina en Cartagena, Almería y Rivedo respectivamente; á Don Cirilo Molina, de los Estados Unidos en Cartagena; á D. Ernesto Rodolfo Múndez, de Bremen en Trinidad de Cuba, y á D. Adolfo Reiners, de Oldemburgo en Santiago de la misma isla.

Asimismo S. M. se ha servido otorgar la autorización de costumbre á D. Guillermo Wallis, nombrado Vicecónsul de Austria en Ibiza; á Mr. Jean Hermann d'Arlach, de Francia en Algeciras; á Don Eduardo March, de Inglaterra en San Sebastian, y á D. Joaquín Vicente y Vicente, de Portugal en San Juan de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa en 1.º de Diciembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, cuyo estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

26 Diciembre. Determinando que á los Jefes y Oficiales del cuerpo de infantería de Marina que hubiesen estado ó en lo sucesivo fuesen destinados á Ultramar á prestar sus servicios á las órdenes del ejército se les abone la tercera parte del tiempo que permanecieran en esta situación para el de sus retiros, y para las ventajas de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, en analogía con lo prevenido por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 1.º de Marzo de 1855.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Francisco Bayon con D. Genaro Bayon, como eviccionario de D. Manuel Bello Bayon, sobre pertenencia de una casa:

Resultando que D. Basilio Bayon y su esposa Doña María Bayon García otorgaron testamento en la villa de la Seca á 21 de Mayo de 1826, en el que se legaron recíprocamente el quinto de sus bienes, señalados la Doña María para parte de pago de él á su marido en la casa de su habitación, con su lugar, bodega y cuartos, sita en la calle Real de la misma villa, con la precisa condición de que la había de conservar para sus hijos después de su muerte; y que ocurrió el fallecimiento de Doña María Bayon, y practicada la liquidación y división de sus bienes entre el viudo D. Basilio y sus cuatro hijos, se adjudicó á aquel en parte de pago del quinto, importante 93,808 rs., la citada casa con el lugar que se hallaba dentro de ella y el hueco de bodega, tasada en 39,565 rs.:

Resultando que por escritura de 27 de Junio de 1853 D. Damian Bayon, como apoderado de su abuelo D. Basilio Bayon, vendió á D. Genaro Bayon en precio de 27,880 reales diferentes bienes raíces pertenecientes á aquel, y entre ellos una casa sita en la calle Real de la villa de la Seca, compuesta de habitaciones bajas, lugar de viño y bodega, y en ella 10 cubas con arcos de hierro, dos cubos y tres baños:

Resultando que D. Francisco Bayon, hijo de los referidos testadores, entabló demanda en 3 de Abril de 1857 para que, en atención á lo dispuesto en el citado testamento, se condenase á D. Manuel Bello Bayon, que había adquirido la citada casa por compra hecha á D. Genaro Bayon, á que la dejase á disposición del demandante como hijo y heredero de la difunta Doña María Bayon; con abono de las rentas y su bodega, cubas, cubetos y baños y demás oficinas de la misma casa desde el 7 de Noviembre de 1853 en que había tomado posesion de ella su antecesor y vendedor D. Genaro Bayon, con reintegro y reparación de los perjuicios y menoscabos ocasionados á imposición de todas las costas:

Resultando que D. Genaro Bayon, que se personó en los autos por virtud de la citación de evicción que se le hizo en el acto de conciliación, impugnó la demanda alegando que no se hallaba justificado que la casa perteneciese á Doña María Bayon: que al adjudicarse en pago del quinto se hizo sin reserva ni restricción alguna: que en todo caso nunca pertenecería al demandante más que una cuarta parte por haber fallecido dos de los cuatro hijos antes que el padre, heredándose esta abintestato, y existir herederos del otro hermano; y por último, que siendo el mismo demandante heredero de su padre Don Basilio, estaba obligado al saneamiento de la venta hecha por el apoderado de este:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, por la que condenó á D. Manuel Bello Bayon á dejar á disposición del demandante la casa y demás efectos demandados, con los frutos y rentas producidos y debidos producidos á justa regulación de peritos desde que el D. Genaro había entrado á poseerla, todo sin perjuicio de los demás herederos de Doña María Bayon García, si los hubiese y no estuviesen satisfechos de su legítima materna; y que interpuso apelación por D. Genaro Bayon, la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, por sentencia de 29 de Mayo de 1862, confirmó la apelada, entendiéndose la condena de rentas desde la contestación de la demanda, declarando no haber lugar á que D. Francisco Bayon sanease la casa objeto del pleito, y reservando á D. Genaro el derecho de que se creyera asistido contra el vendedor D. Damian Bayon:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación citando como infringidas la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 1.º de la Novísima Recopilación, toda vez que el demandante había consentido, siendo mayor de edad, la adjudicación de la casa al padre en pleno dominio y sin limitación alguna; la jurisprudencia establecida en varias sentencias de este Supremo Tribunal, segun la que, consentida la cuenta y division por los herederos mayores de edad, no pueden ya ir contra ella; el principio sancionado como jurisprudencia de que quien percibe la utilidad de la cosa debe sufrir los gravámenes inherentes á ella; la ley 18, tit. 2.º, Partida 3.ª, por la que la posesion del padre por más de 20 años á ciencia y paciencia del demandante constituía la excepción de prescripción; las leyes 33 y 34, tit. 9.º, Partida 6.ª, la 6.ª de Toro y los principios de la materia, en cuanto se establecía el derecho de acrecer para deducir que los fallecidos no habían transmitido derechos al padre; y en cuanto á la declaración de no haber lugar á que D. Francisco Bayon sanease la casa, las leyes 1.ª, 19, 32 y 35, tit. 3.º, y 2.ª, 11, 13, Partida 5.ª, 13, tit. 9.º, Partida 7.ª, regla 10.ª, tit. 34 de la misma Partida; ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y leyes 6.ª y 7.ª, título 10, libro 3.º del Fuero Real:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando que habiendo legado Doña María Bayon García la casa objeto de este pleito á su marido D. Basilio Bayon con el gravamen y condición expresa de que la había de conservar para sus hijos, se transmitió á estos la propiedad de la expresada finca por iguales partes luego que falleció la testadora:

Considerando que por ser hechos reconocidos que esta dejó cuatro hijos, y que dos de ellos fallecieron tambien despues abintestato, viviendo el referido su padre, fué este su legítimo heredero, segun el orden de suceder establecido por la ley 6.ª de Toro, y 2.ª, 11, 13, Partida 5.ª, 13, tit. 9.º, Partida 7.ª, regla 10.ª, tit. 34 de la misma Partida; ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y leyes 6.ª y 7.ª, título 10, libro 3.º del Fuero Real:

Considerando, además, que otro de los dos hijos supervivientes falleció asimismo con heredero, y por lo supuesto que pudiendo únicamente tener derecho el demandante á una cuarta parte de la casa reclamada, la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso, que se le concede y declara á toda ella, con la reserva que contiene, y condena á su actual poseedor á que la deje á su disposición con los frutos y rentas, ha infringido las mencionadas leyes 1.ª, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación, y 33, tit. 9.º de la Partida 6.ª, citadas por tal concepto en el recurso:

Y considerando, en cuanto al saneamiento, que no habiéndose cuestionado sobre la ilegalidad ó insuficiencia del poder conferido por D. Basilio Bayon á su nieto Don Damian para la venta de la casa, ni constando que se hiciera por aquel reclamación alguna, debe entenderse que se verificó con su conocimiento, ó al menos que fué ratificada ó consentida por el mismo; en cuyo caso, y siendo su heredero el demandante, no puede dudarse de la obligación en que está de sanear al comprador, y de que la sentencia que de ella le releva ha infringido tambien la ley 32, tit. 5.º de la Partida 5.ª, que igualmente se cita en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casación interpuesto por D. Genaro Bayon, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 29 de Mayo de 1862 pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid.

Jimenez de Palacio.—Ventura de Coisa y Pando.—Tomás Huet.—José María Cáceres.
Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada en audiencia pública la misma Sesión en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.
—Madrid 30 de Diciembre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.
FUNCION DADA Á SUSCRIBIR Y LISTA DE LAS DESGRACIAS CAUSADAS EN LA NOCHE DEL 19 DEL CORRIENTE EN EL TEATRO DEL PRINCIPAL DE ESTA CORTE.

El cuerpo de Ingenieros de Caminos y empleados del mismo... 2,025
El de Rivadavia y vecinos de Ponferrate... 1,325,66
El id. de Torneo... 163
El id. de Gusendos... 161
El id. de Villademor de la Vega... 135,88
El Arciprestazgo de Lons... 426

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LEON.

El Párroco y vecinos de Fontanos y la Flecha... 185
El de Villavieja y sus feligreses... 317
El de Villamanán y los vecinos... 347
El de Cabrera y los vecinos... 24,50
El Párroco de Naredo... 20
D. José Gonzalez, vecino de id... 8,04
D. Hedefonso García, id... 6
Doña Paula Castañola, id... 4
El Párroco y feligreses de la Milla del Rio... 105
El de Antimio de Arriba y sus feligreses... 40
D. Julian Melon, Párroco de Izagre... 100
El Párroco de Villacé... 20
D. Pascual Borraz, vecino de id... 2
D. José Fernandez Rojas, id... 4
El Párroco y feligreses de Villalva de la Loma... 80,25
El de Turieno y los suyos... 66,97
El Párroco de Potes y vecinos... 56
D. Manuel Lopez, vecino de Vega de Villalobos... 40
El Párroco y feligreses de Santa Cristina de Valmadridal... 102
El Párroco de Villaperéz de esta ciudad... 49
El de Felochos y vecinos de Triollo... 62
El Cabildo de Cisneros y sus dependientes... 102
D. V. de G. A... 200
D. H. D. A... 200
D. Manuel Urrutia... 40
D. Juan Ruiz... 49
D. Angel Paredez Collantes... 48
D. Isidoro Gil, vecino de Triollo... 10,12
El Económico de Santa María de Vercilla de Valderaduey y vecinos... 80
El Párroco de las Grañeras y sus feligreses... 90
D. Manuel Garmon, Económico de Santa María de Cea... 38
D. Francisco Bello, id. de la de San Martín de id... 49
Doña Gregoria Gonzalez Quijano, vecina de id... 4
D. Gregorio Perez, vecino de id... 49
D. Antonio Lopez, Alcalde constitucional de id... 10
Doña Josefa Villalobos, vecina de id... 4
D. Manuel Mantilla, id... 2
D. Mariano Rodriguez, Maestro de instrucción primaria de id... 10
El Párroco de Garfín... 40
Los vecinos de id... 24
El Párroco y vecinos de La Viz y Cifera... 75
D. Bernardo Rodriguez Rico, Económico de Villabariego... 49
D. Gregorio Cañon... 19
D. Froilan Sanchez... 20
D. Felipe Mares... 2
D. Ignacio Cañon... 10
D. Ignacio Candaneda... 2
D. Manuel Almuzara... 4
D. Francisco Garcia... 4
D. Isidoro Rodriguez... 20
D. David Gutierrez... 40
D. Félix Gonzalez... 49
D. Miguel Gonzalez... 20
D. Manuel Rodriguez... 22
D. Nicolás Banales... 40
D. Bernardo Sanchez... 40
D. Claudio Prieto... 2
D. Ambrosio Cañon... 2
D. Diego Rodriguez... 4
El Económico y vecinos de Cabezon de Valderaduey... 90
El Párroco y vecinos de Campo, junto á Villavidel... 100
El de Villafuella del Condado y sus feligreses... 48
D. Lesmes Franco, vecino de Sahagun... 300
D. Ramon de Bulnes, Párroco de Pombes... 20
D. Cristóbal Palomino, Párroco de Villaderoy y sus feligreses... 32
El Párroco de Villanuño y sus feligreses... 100

Rs. cént.

D. Facundo Gonzalez, Vicario de Valdefuentes... 20
D. Cayetano Farto, Alcalde pedáneo y vecino de id... 4
D. Juan Fernandez Alvarez... 4
D. Mateo Farto... 4
D. Marcelo Gonzalez... 4
D. Braulio Fernandez... 2
D. Domingo San Martín... 1
D. Eustaquio Garrido... 1
D. Santos Luengos... 1
D. Urbano Dominguez y Agustin de las Heras... 1
D. Blas Carnero... 1
D. Faustino Garcia... 1
D. Blas Merino... 1
D. Pedro Baquero... 1
D. Victor Ota, Presbítero exaltado en Sahagun... 20
D. Gregorio de la Foz, Párroco de Valmeo, y vecinos... 54,18
D. Joaquín de Robles, Párroco de Cembranos... 10
Doña María Angela Blanco, residente en id... 10
D. Abdon Isidoro Luengo, Presbítero sacristán de Santa Teresa de esta ciudad... 18
D. Dionisio Hidalgo, Párroco de San Salvador de Palat de Rey... 19
D. Vicente Blanco, vecino de id... 10
Una persona caritativa, de id... 10
D. Felipe de la Puente, de id... 8
D. Alejandro Piñan, de id... 20
Doña Antonia García Fuentes, de idem... 100
El Económico y vecinos de Barrillos de Curueño... 76
El Párroco de Canaleja y dos feligreses... 40
El Párroco de Palangunos... 40
El Párroco y feligreses de Valdearribano... 179
D. Sifoniano Mazuelas, Presbítero agonizante del hospital de esta ciudad... 12
D. Ramon Buño, Párroco de Santa María de Vega de Infantes y feligreses... 66
Los vecinos de San Juan de Trobajuero de id... 24
El Párroco y feligreses de Bussaga... 90
El Párroco y feligreses de Ventanilla... 20
El Párroco de Llanos de Alba... 49
El Párroco de Cabrerros del Rio... 49
D. Basilio Lopez, vecino de id... 4
D. Sebastian Gonzalez, de id... 6
D. Juan Garcia, de id... 4
D. José Provecho, de id... 2
D. Benito Pernia, de id... 40
D. Pablo Alvarez, de id... 8
D. Aniceto Liebana, de id... 4
D. Juan Santos, de id... 4
El Párroco de Abelgas y sus feligreses... 52
El Párroco de Ferral y feligreses... 206
El Párroco de San Miguel de Villalon... 20
D. Francisco Calleja, Beneficiado de id... 49
D. Leon Requejo, Cabero patrimonista de id... 10
Varios feligreses de id... 48
El Párroco y feligreses de Villar del Yermo... 38
El Párroco de San Cipriano del Condado... 20
El Párroco de Palazuelo de Boñar, Arcipreste, Rueda de Abajo... 38
El Párroco y feligreses de Vidanes... 74,50
El Económico y feligreses de Molino... 36,50
El Párroco y feligreses de Valle de Mansilla... 224,50
El Párroco y feligreses de Lorenzana... 47,50
El de Golle y Llana y sus feligreses... 80
El Económico de Villadiego... 21
El Párroco y feligreses de San Pedro de Berceanos... 63
El Párroco y feligreses de la Mata... 19,50
El Cuerpo beneficiado de la Santa Iglesia catedral de Leon... 300
Juana Perez, sirvienta de la parroquia de Villaperéz de esta ciudad... 4
El Párroco de Sotillo de Cea... 21,50
Dos feligreses de id... 38,50
El Párroco y feligreses de Joara... 40
El Párroco y feligreses de Pesaguero... 57
Un Eclesiástico de Villalon... 10
Los vecinos de San Cipriano del Condado... 33,36
El Económico de San Pedro de Berceanos y feligreses... 78
El Párroco y feligreses de Lebeña... 44,96
El Económico y feligreses de Lurizco... 54
El Párroco y dos feligreses de Turieno, por segunda vez... 44,25
El Párroco y feligreses de Lerones... 49
El Económico de Santo Toribio de Liebana... 77
El Párroco de Beliegos y feligreses... 86
El Económico de Gordaliza del Pino y feligreses... 90
El Párroco y vecinos de Villacorta... 51
El de Cegoñal y sus feligreses... 50
D. Tomás Perez, Beneficiado de Gordaliza del Pino... 40
El Párroco y feligreses de Gordancillo... 183,34
El Económico de Taranilla... 38
El Párroco de Mantinos y feligreses... 40
El Párroco y feligreses de Santiaago de las Villas... 30,47
D. Eusebio Martinez vecino del mismo... 4
El Párroco y feligreses de Acera... 26
El Párroco y feligreses de Afoza... 45
El Párroco y feligreses de Inguroes... 114
D. Isidro Llamazares, Administrador económico de la diócesis... 200
El Párroco y feligreses de Villahermosa... 128
El Económico de Cabrerros de Huelde... 54
El Párroco y feligreses de Huelde... 47
El Párroco de Villavlasco y feligreses... 170
El Párroco de Valdesad de los Ote-

Rs. cént.

ros y feligreses... 90
El Párroco y vecinos de Rio-seguro de Toro... 63
El Económico de San Pedro de los Huertos de esta ciudad... 49
D. Joaquín Cabero, feligrés de la misma... 80
El Párroco y feligreses de Lon y Brez... 38
D. Ignacio Rodriguez Cosgaya, Párroco de Cahecho... 26
D. Párroco y feligreses de La Caloca... 42
El Párroco de Valdehincha... 40
El Párroco de Resnelino del Monte... 10
D. Francisco Calleja, feligrés de San Pedro de los Huertos de esta ciudad... 2
El Económico y feligreses de Cuadros, el clero, inclusa el del Seminario, y vecinos de Valdesad... 570
D. Lambert Japet, Habilitado del clero de la diócesis... 100
El Económico y vecinos de Los Lazos... 147
El Párroco y feligreses de la Sota... 20
El de Carrizal y feligreses... 28
D. Angel Casquero, vecino de Valverde de la Sierra... 44
El Párroco de Soto de Valdeon y feligreses... 86
El Económico de Santa Marina de Valdeon y feligreses... 28
El Párroco y feligreses de Santa Eulalia de Valdeon... 68,84
El de Viverdes y Rio... 30
El de Rivota y feligreses... 14,30
El de Jabares y feligreses... 47,30
El de Tudes y feligreses... 27,30
El de Santa María de Villalpando y feligreses... 256
El de San Pedro de Valduquillo... 49
El Económico de Santa María de Valduquillo... 19
El Párroco y feligreses de Benillera... 62
El Económico y feligreses del Burgo... 60
El Párroco y feligreses de Valdecapa... 40
El de Carvajal y Villazanzo y feligreses... 152,30
El de Cubillas de los Oteros y varios feligreses... 76
El Párroco y feligreses de Valpiqueiro de Rueda... 44
El Económico y feligreses de Quintana de Rueda... 44
El Párroco y dos vecinos de Ovil... 38
El Párroco de Capillas... 45
D. Jerónimo Caballero, vecino de idem... 1
D. Claudio Lopez, id... 4
D. Blas Garcia, id... 10
Un Sacerdote... 50
El Párroco de San Miguel de Montañan... 16
El de Mozos y vecinos... 128,47
47.806,16

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(Continuación.)
Tercero.
El Alcalde de Ayuntamiento de dicho pueblo... 108
El Alcalde de dicho pueblo... 105
Chodes... 40
El Sr. Ingeniero de Montes, por sí y demás individuos del ramo... 357
Albana.
D. Antonio Rivas... 100
D. Ignacio Mateo... 60
D. Vicente Martinez... 20
D. Baltasar Mendoza... 10
D. Vicente Guajardo... 10
D. Antonio Farnandez... 2,84
D. Ventura Padilla... 20
D. Millan Pelegrin... 20
Doña Celestina Erruz... 30
D. José Tello... 19
D. Manuel Pastor... 4
D. Pedro Martinez... 20
D. Antonio Tarodo... 2
D. Roque Gola... 1,50
D. José Moros Moros... 2
D. Vicente Arcos... 2
D. José Blasco... 2
D. Manuel Herrando... 4
D. Javier Bartolomé... 4
D. José Lázaro... 4
Sra. Viuda de Juan Polo... 4
D. Manuel Marín... 4
D. Miguel Marqués... 2
Sra. Viuda de Juan Hernandez... 4
D. Manuel Navarro... 4
D. Pedro Solares... 20
D. Juan Ramon Vicioso... 2
D. Manuel Perez... 4
D. Manuel Mateo Vicioso... 4
D. Julian Moron... 4
D. Baltasar Polo... 2
D. Cristóbal Martinez... 4
D. Domingo Ramirez... 2
D. Pascual Moros Andrés... 2,10
D. José Moros Perez... 2,12
D. José Lostal... 4
D. Mariano Gil... 4
Sra. Viuda de Gregorio Mateo... 4
D. Ricardo Lamato... 40
Sra. Viuda de Matias Palaen... 4
D. Bernardo Llamano... 4
D. Antonio Moros... 1,42
D. Manuel Rubio... 2
D. José Bueno Romero... 2
D. José Orno... 2
D. Pedro Sanchez... 2,40
D. Antonio M... 4
D. Pascual Moros Moros... 1,90
D. Cipriano Aznar... 2
Doña Vicenta Martinez... 2
D. Manuel Andaluz... 1,60
D. José Cubero Site... 1,92
D. Juan Moros... 4
D. Pascual Parra... 2
D. Juan Arguedas... 4
D. Pascual Morales... 4
D. José Martinez... 1,75
D. Mariano Miguel... 2
D. Vicente Royo... 2
D. José Cortés... 4
D. Pedro Cabrerros... 12
D. Inocencio Guajardo... 4
D. Andrés Expelita... 2,18
Recogido entre varios vecinos en pequeñas partidas... 35,85
Muel.
D. Blas Burgeta, Farmacéutico... 8

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists various individuals and their contributions, including D. Antonio Rival, Recaudado por el pueblo, Encinacorva, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists individuals and their contributions, including Los fieles de id., El Cura y clero de Muro, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists individuals and their contributions, including D. José Julia, Los fieles de id., El Cura y clero de Muro, etc.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various provinces and institutions.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 67.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1860. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general...

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various provinces and institutions.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various provinces and institutions.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various provinces and institutions.

Junta de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior...

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA: AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 48,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 29,75 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 35,30 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 89 POR 100.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists various subjects and their debt classes.

DOMINGO

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists names like Antonio Lopez, Epifanio Sanz, etc.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like Antonio Navarro, Manuel José de Salas.

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

Table with columns: Nombre, Importe nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like Lope de Azpiázu, José María Castillo, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de títulos en premio como se ordena en los interesados y se bastantear por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

PROVINCIA DE ÁVILA.

Table with columns: Nombre, Importe. Lists names like Miguel Juan de la Cruz, Antonio Jimenez Arguello, etc.

CENTRO DE MARINIA.

Table with columns: Nombre, Importe. Lists names like Doña María Azopardo, Nicolás A. Rodarari, etc.

Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names like D. Mariano Briones, D. Juan Gomez y Galvez, etc.

Madrid 45 de Diciembre de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Monforte. 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo o en carruaje de ida y vuelta desde Lugo a Monforte la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo de los que de ellos partan para otros destinos.

tración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de garantía del mejor postor, quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Monforte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,000 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá a la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Lugo a Monforte y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El remate quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 30 de Diciembre de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. Este pliego se unirá a la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde el Ferrol a Santa Marta de Ortigueira y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales desahuciantes, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El remate quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 30 de Diciembre de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

15. Aprobado el remate, y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion. 16.º Las muestras del papel que han servido de base a la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional y rubricadas por el Administrador, el Oficial Interventor, el Escribano público que asiste al remate y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio. 17.º El rematante quedará sujeto a lo que previenen los artículos 5.º, 9.º y 10 del Real decreto de 27 de Febrero, 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre, y el 11 de la ley de Contabilidad de 1852. Modelo de proposicion. D. N. N., que vivo calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta..., del..., de..., se comprometo a entregar en la Imprenta Nacional..., que pueda necesitar en la misma en los cinco meses, de las clases y en los términos que se expresan en dicho pliego de condiciones, y los precios que se fijan en la adjunta relacion, y para lo cual acompaño una carta de pago de la Caja general de Depósitos de 4,000 rs. vn. Madrid 28 de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Ramon de Navarrete. Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirlos al pago de los descuentos en que se encuentran, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia a mandar publicar una lista durante tres días consecutivos para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten a recogerlos; en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Enero próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos. Preverán los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por si los interesados no hubieran recibido los que venidos y ha dirigido esta Administracion el día 9 de los venidos, y de los pagares, como previene el art. 164 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. Madrid 29 de Diciembre de 1863.—Tomás Mojados. Alcaldia constitucional de Argamasilla de Calatrava. Habiendo aceptado el Médico-cirujano titular de esta villa D. Luis Huertas la plaza de la villa de Torralba por ofrecerle más garantías, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado que se solicite al vacante para que se solicite puedan presentarse antes del 28 de Enero de 1864, en el término de la cantidad de reales vellón 4,800 rs. 24. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en simbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22,000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren el de su colacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la misma Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs. Madrid 30 de Diciembre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Harrota. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las traversas de Santiago y de la Guardia, correspondientes a la Comandancia de la Guardia, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no se exprese determinada en el número de metros de obra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) Administracion general de la Imprenta Nacional. Condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el papel necesario para la Imprenta Nacional y dependencias del Estado (1). 1.º El contratista se obliga a suministrar hasta 5,000 resmas de papel que podrán necesitarse para las diferentes impresiones que se hacen en este establecimiento durante los cinco meses que durará este contrato, a contar desde 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio de 1864. 2.º Las clases y el tamaño del papel serán iguales a las muestras que se hallan de manifiesto en la Administracion del propio establecimiento todos los días no feriados, de doce a cuatro de la tarde. 3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 4,000 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual aprobada que sea el remate se aumentará hasta 40,000 rs. como garantía de este servicio. 4.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el día 15 de Enero próximo, a las dos de la tarde. 5.º El tipo máximo para el remate será el que en pliego cerrado señala el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. 6.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entregan al proponente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita segun el modelo adjunto. Los pliegos una vez entregados no podrán retirarse. 7.º Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposicion, a la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos o más iguales, habrá entre los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas. 8.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos de este modelo adjunto, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada. 9.º La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla. 10.º Como quiera que el contratista al obligarse a suministrar un depósito de cada clase suficiente a satisfacer los pedidos que se le vayan haciendo, el Gobierno podrá rescindir el contrato si algún fallase a alguna de las condiciones convenidas, o no se cumpliera el término de pago del papel, sino tambien al servirlo del mismo, respondiendo con la cantidad depositada a los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. 11.º Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasaran 10 días sin constituir el depósito de los 4,000 reales que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 4,000 rs. del depósito preventivo, y será desahuciado de la subasta, quedando a cargo de los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo. 12.º El importe del papel que entregue en el establecimiento se satisfará por la Caja del mismo dentro del plazo de 15 días, a contar desde aquel en que se haya hecho la entrega, previa presentacion de la correspondiente cuenta que examinará la Administracion. 13.º Desde el 1.º de Febrero deberá el contratista comenzar a entregar el papel que se vaya necesitando. (1) Se reproduce el presente anuncio a consecuencia de haberse equivocado por error material las fechas de la subasta y de la entrega del papel, que ahora aparecen convenientemente rectificadas.

Fábrica de tabacos de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública, en cumplimiento de Real Orden de 3 de actual, el transporte marítimo de los 1.120 tercios de tabacos filipinos desde esta Fábrica de las Alcañices, Sevilla y Valencia, de los 2.671 que conduce a este puerto la fragata española Casas.

1. Los transportes se refieren al peso bruto de los tercios que constituyen cada una de las partidas de tabaco que han de conducirse, el cual resultará del peso que ha de hacerse a bordo de la fragata; y en el concepto de que los 2.120 tercios han de ser distribuidos en la forma siguiente: 470 de a cuatro quintales y 70 de a dos quintales a la Fábrica de Alcañices; 910 de a cuatro quintales, y 120 de a dos quintales a la Fábrica de Sevilla; y 470 de a cuatro quintales, y 60 de a dos quintales a la Fábrica de Valencia.

2. El contratista recibirá los tercios en los buques que destine al cumplimiento de este servicio al costado de la fragata y en el lugar donde haya fundado para descargar, siempre que la llegada de ésta sea posterior a la orden en que se le comunique la adjudicación de la subasta; y en caso contrario, o sea en el de haber llegado antes y tenido que verificar el alijo para evitar estancias, la Fábrica se los entregará en el muelle, y por cuenta del contratista serán las demás operaciones.

3. Si el contratista no presenta con la debida oportunidad los medios necesarios para conducir el tabaco sin interrupción a los puntos designados, la Hacienda se los procurará a cualquier precio, y quedará obligado a satisfacer sin demora la diferencia que resulte en contra suya entre este y el de la contrata por las cuentas justificadas que a la Administración le presentará. Si los medios que adquiere la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen más baratos que el estipulado, este no tendrá derecho a que se le abone la diferencia, ni a producir reclamación alguna sobre el indicado particular.

4. Los daños que se causen a los tercios por efecto de fuerza de la estiva serán de cuenta del contratista. Este no podrá cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega, quedando prohibido llevarlos sobre cubierta.

5. El contratista se obliga a entregar los bultos que reciba a los Administradores de las Fábricas arriba designadas, en el muelle de cada uno de los puntos, a las 24 horas de haber fundado lo más tarde, y dando siempre tiempo para que la Hacienda prepare los medios de conducirlos desde aquel sitio a los almacenes.

6. Los desperfectos ocasionados en el artículo por no cumplir lo prevenido en la condición 4.ª se abonará a la Hacienda el contratista por el precio que tenga el tabaco a coste y costas, y en el mismo caso estarán las faltas o averías intencionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

7. Las mermas ocasionadas por vicio propio del artículo serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples o particulares cuando les corresponda esta calificación, a cuyo fin el contratista se obliga a presentar en esta Fábrica antes de recibir la carga certificación de la Autoridad de Marina competente en que acredite la aptitud de cada uno de los buques que destine a este servicio para darse a la vela con dirección al punto donde debe entregar el tabaco.

8. En los casos de naufragio, incendio o cualquier otro riesgo que pueda ocurrir, estando el tabaco en el contrato, si lo que se resuelva con sujeción a las prescripciones del Código de Comercio.

9. El importe de los fletes se abonará en el punto que designe el contratista cuando justifique haber hecho cabal y buena entrega de los efectos que se le confiaron.

10. Si por avería ocurrida a la fragata no pudiera hacerse por completo la remesa del número de tercios que expresa la condición 4.ª, el contratista no podrá exigir que se le entreguen sino los que resulten en estado de transportarse.

Fábrica de pólvoras de Granada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta en dicha Fábrica el suministro de azufre para la pólvora de mina que detalla la misma.

1. El contrato durará desde el día en que se adjudicó el servicio hasta fin de Diciembre de 1864. En el caso de que en dicho tiempo no se verifique el desestanco de la pólvora, podrá prorrogarse por un año más a voluntad de las partes.

2. Para ser admitido el azufre ha de resultar por lo menos con la riqueza de 96 por 100 en el reconocimiento que se practicará a su entrega, del cual se extenderá la correspondiente acta.

3. Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para poseer el azufre en los almacenes de la Fábrica, así como retirar de esta los que no fuesen admitidos.

4. Las cantidades de azufre que la Fábrica necesite en el transcurso del contrato se reclamarán por el Sr. Director de la misma al contratista con la anticipación de cinco días si no pasa el pedido de 5.000 kilogramos; de 10 días cuando el pedido no exceda de 10.000 kilogramos, y de 15 días cuando exceda de esta cantidad hasta 20.000 kilogramos. Estos plazos se contarán desde el día en que reciba el contratista el pedido, a cuyo fin acusará el recibo inmediatamente.

5. Dentro de los 30 días siguientes al del reconocimiento y admisión del azufre se satisfará por la Caja de este establecimiento su valor al respecto del precio establecido en el remate, previa la correspondiente consignación de fondos.

6. Si en los plazos correspondientes, según la condición 4.ª, no entrega el remate los azufres que se le pidiesen, será responsable al pago de los jornales a los operarios que dejen de trabajar en la Fábrica por falta de dicho ingrediente. Cuando estos excedan de 10 días sobre los respectivos plazos, la Fábrica podrá adquirir por su cuenta el azufre que fuere necesario para continuar la elaboración. En el caso de resultar alguna diferencia entre el precio del remate y el adquirido por la Administración, que resultare de haber abonado el contratista, descontándose de su fianza, le será devuelto el excedente en el término de 15 días, a contar desde el día en que se le notificare, si no se verifica, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del interesado en iguales términos que se indica en la condición 13.

7. La subasta se verificará ante la Junta económica de esta Fábrica, a las doce de la mañana del día posterior al en que se cumplin los 30 de la inserción de este pliego en la Gaceta de Madrid; la inserción tendrá además lugar en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las de Barcelona, Murcia y Teruel, anunciándose también en esta capital por medio de carteles en los parajes de costumbre de la misma.

8. Desde las once y media de la mañana a las doce del día prefijado para el remate se recibirán por el señor Director de la Fábrica, en presencia de las personas que componen la Junta de la misma, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que sujeta la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se entregan. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente carta licitadora carta de pago de la sucursal de la Caja de Depósitos en esta capital, expresiva de haber consignado en ella la cantidad de 5.000 rs. en metálico. Dadas las dos se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente a la apertura de los admitidos por el orden de su numeración, y a la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta, que lo será el Secretario de la Junta.

9. El precio de cada kilogramo de azufre será el de un real 4 cént. Las proposiciones se harán a la baja de este tipo, no admitiéndose ninguna que exceda de él, ni contenga modificación de condiciones u otras de igual naturaleza.

10. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se admitirán pujas a la llama a los firmantes de las mismas por término de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

11. La persona a quien se adjudique el servicio completará la fianza hasta la cantidad de 10.000 rs. en metálico, la cual quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso o en los de rescisión si no resultase responsabilidad. El contratista queda obligado a lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia por todo el tiempo que dure aquél de los fueros y privilegios de que ote en posesión.

de-almacen de efectos estancados que fué de la finca de Avila, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y constatar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos estancados de dicha provincia, comprensivos desde 9 de Junio a 25 de Julio de 1843, rendidas por D. Pablo García; y en la inteligencia que de no verificarlos se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—José Fullós. 6538-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Garrigós, Administrador principal Tesorero de efectos estancados que fué de la provincia de Gerona, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y constatar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos estancados de dicha provincia, correspondientes a la época desde 15 de Setiembre de 1823 hasta fin de Abril de 1863; en la inteligencia que de no verificarlos se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.—José Fullós. 6537-3

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c. En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto a D. Manuel García Leanz, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, hijo de D. Juan y Doña Manuela, soltero, propietario y de 32 años de edad, para que en el 30 días, que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a oír cierta notificación y practicarse las demás diligencias que con respecto al mismo se crea oportunas en causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Para que llegué a su noticia y no pueda alegar ignorancia se pone el presente en Sevilla a 15 de Diciembre de 1863.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Juan de Estevenera. 6402

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se cita y emplaza a D. Marcos Pérez Durango, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días que por segundo y último se le señala, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado a constatar la demanda deducida contra el mismo por D. Teoforo Saiz de Aja, vecino y del comercio de esta corte, sobre devolución de 60 acciones del Canal de Isabel II, ó los 60.000 rs. de su importe; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, no notificándose en los estrados las providencias sucesivas.

Madrid 30 de Diciembre de 1863.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 6588

Habiéndose personado Doña Felipa Borch y Morales, vecina de Almería, en el juicio de abintestado de Doña Josefa Borch y Morales, vecina que fué de esta corte en la calle del Duque de Alba, núm. 46, en concepto de heredera legítima como su hermana consanguínea, cuyo juicio radica por repartimiento en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, que despahe el Sr. D. Francisco Sapia y Rico, por el Escribano del Notario de este Colegio y numerario en propiedad D. Francisco Saco de Cáceres, en providencia dictada por el propio Sr. Juez en 15 del corriente mes de Octubre se ha acordado citar y emplazar a las personas que se crean con mejor ó igual derecho a la herencia de la expresada Doña Josefa Borch y Morales para que en el término de 30 días útiles, que han de empezar a contarse desde el siguiente al de la inserción de este llamamiento en la Gaceta, comparezcan a deducir ante el mismo Juzgado con los documentos que acrediten su derecho; advirtiéndose que hasta el día ninguna otra persona ha parecido en el indicado juicio sino la referida Doña Felipa Borch y Morales. 6590

D. Francisco del Madrid Divila, Juez de primera instancia del distrito de la Lanza de Madrid de Palma, y de Hacienda de Mallorca & Ibiza. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Félix Vidal de Orta, hijo de D. Félix y de Doña Ana Mombul, natural de Perpignan de Francia, vecino de esta ciudad de Palma, Ingeniero civil francés, de estado soltero, de edad de 34 años, y a Miguel Ponce, hijo de Miguel y de Catalina Sadra, natural del distrito de la Villeta, término de esta ciudad y vecino de la misma, de estado soltero, carpintero de ribera, de edad de 27 años, contra quienes instruyo causa criminal sobre el delito de contrabando, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado de Hacienda a fin de notificarse el auto de traslado que se les ha conferido del escrito de acusación del Promotor fiscal y defenderse de los cargos que contra ellos resultan; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado se hará dicha notificación y demás procedimientos en los estrados de este dicho Juzgado, y sin más citación ni emplazamientos hasta sentencia definitiva ineludible.

Palma 9 de Diciembre de 1863.—Francisco de Madrid Divila.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano. 6279

Escuela de Agricultura recientemente reformada y mejorada, merced al celo de su actual Director. Verificóse ayer en la Audiencia la solemne apertura del Tribunal. La lista de los Abogados que debían jurar constaba de 68 nombres. El discurso del Sr. Regente versó sobre la prisa y recta administración de justicia; y aunque sencillo en su forma, ha llamado la atención por el castizo de la frase y la abundancia de excelentes doctrinas.

Habiendo fallecido D. Justo Hernandez Atienza, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la mansión de los muertos hoy a las once de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

Habiéndose repartido la primera entrega de los Estudios de Cronología universal, que nuestro querido compañero D. Baltasar Peon está publicando, creemos oportuno indicar la siguiente introducción con que el autor da principio a esta obra.

Al contemplar el grandioso espectáculo que ofrece la humanidad en nuestros días; al observar el inmenso desarrollo que han obtenido las ramas todas del saber humano, y las trascendentales aplicaciones de sus principios y fórmulas a las artes, a la industria y al comercio; al pensar en que los fluidos imponderables, analizados apenas por los físicos, se convierten en poderosísimos agentes de la voluntad del hombre, y sirven, ya para propagar los ideas con la rapidez del pensamiento por los ámbitos del mundo, ya para retratar con fidelidad y exactitud admirables las obras de la naturaleza y las creaciones artísticas; al ver al hombre, rival del águila soberbia, hendiendo el espacio en alas del vapor para llevar la semilla de la civilización a países estacionarios desde la más remota antigüedad, la razón se detiene asombrada ante sus propias conquistas, creése la imaginación presa de vertiginosos ensueños, y la actividad humana, frangiéndose las barreras que a su marcha se oponen, sigue impetiva por la senda de perfección indefinida, marcada con el dedo de la Providencia.

Los estudios históricos no permanecieron inactivos en medio del movimiento universal que caracteriza los siglos último y actual; adelantaron, por el contrario, rápidamente, recogiendo los opimos frutos que hubieron de legarles las demás ciencias. Y en efecto, la astronomía, robando al cielo el secreto de las evoluciones de los mundos que lo pueblan, con objeto de fijar la época y el lugar en que se realizaron algunos sucesos históricos; la crítica, dictando reglas para comprobar la autenticidad y veracidad de los testimonios en que está basada la historia; la geología y la paleontología, estudiando las sucesivas revoluciones de nuestro globo y analizando con detención minuciosa los fósiles que sus diversas capas encierran, para descubrir la antigüedad del mundo y averiguar cuáles fueron los primeros países habitados; la etnología, siguiendo paso a paso las modificaciones que las razas humanas experimentaron en el curso de los siglos, para explicar sus caracteres diferenciales, y resolver el importante problema de la unidad ó diversidad de origen; la filosofía, investigando las causas remotas y próximas de los acontecimientos que influyeron en el progreso de la humanidad y los resultados prósperos ó adversos a que dieron margen para enseñanza de los pueblos, contribuyeron en alto grado al perfeccionamiento de la historia.

Sin embargo, las ciencias que más han cooperado a tan feliz éxito; las ciencias que, comparadas inseparablemente de la historia, la sirvieron de guías en el intrincado laberinto de tradiciones, fábulas y exageraciones en que se había extraviado desde sus primeros pasos, fueron la Geografía y la Cronología, que por la excelencia de sus servicios merecieron a Bacon el dictado de ojos de la historia.

Ciertamente, sin la fijación exacta de las épocas en que se verificaron los sucesos históricos, sin la determinación precisa de los lugares en que acaecieron, la historia hubiera quedado reducida a un confuso agregamiento de hechos de fechas, a un insondable caos de elementos heterogéneos sin orden ni relación alguna, y no conseguiría de seguro realizar cumplidamente su importantísima misión de maestra de la humanidad.

A pesar de tan relevantes títulos, la Geografía y la Cronología no han obtenido la consideración de ciencia hasta el siglo actual, que las ha dispensado justicia, colocándolas entre las ciencias exactas por su íntima conexión con el sistema del universo y con las nociones matemáticas.

La Cronología, especialmente, ha inspirado los más encontrados sentimientos a los sabios y literatos de todos tiempos; mirábanla unos con desden, creyendo todavía hacerla favor; conceptuábanla otros como rémora insuperable para el adelantamiento de la ciencia histórica; imputábanla algunos la adopción de fábulas, hipótesis y quimeras por hechos evidentes, datos exactos y conjeturas por verdades, siendo muy contadas las personas que reconocían y apreciaban los servicios que había prestado y los que en adelante pudiera prestar.

Es verdad que la marcha que la Cronología había seguido no era la más a propósito para atraerse las simpatías, no ya de la generalidad de los lectores, pero ni aun de la minoría de los que se dedicaban al estudio de las ciencias y de la literatura; presentábase con frecuencia escoltada por imponentes infortunios erizados de controversias y dudosos que no conducen generalmente más que a nociones vagas, inexactas ó incompletas; aparecía a veces como descarnado resaca de números y de sucesos sin cuento, no comprobados por lo común los primeros, dudosos de ordinario los segundos; ofrecía casi siempre un cuadro pálido y lánguido, sin colorido y sin luz, desprovisto de interés, incapaz de despertar el menor entusiasmo.

Es de extrañar, pues, que la atención fatigada haya considerado como inútiles y aun como perniciosos tantos volúmenes que se razonan en guardas abrigadas, y que haya negado a dar fe a elementos de tal naturaleza; que la imaginación haya creído sin interés lo que no era capaz de inspirarlo; y Es de extrañar, por lo tanto, que la opinión pública, fundada en el criterio de la autoridad, se haya pronunciado, como lo ha hecho, contra la Cronología.

Por fortuna, en todas las épocas han aparecido hombres que consagraron sus vigilias a extirpar tan arribas preocupaciones, desde los últimos años del siglo XVI, en que Scaliger creó la verdadera ciencia de los tiempos; los concienzudos estudios, las excursiones científicas de hombres eminentes, de viajeros infatigables,

influyeron poderosamente en sus progresos, ya aclarando sus densas tinieblas que rodean la cuna de los pueblos primitivos, ya resolviendo, con arreglo a los principios de la filosofía y de acuerdo con las prescripciones de la sana crítica, los más trascendentales problemas de Cronología; ya, en suma, elevando esta interesante sección de los conocimientos humanos al nivel de las demás ciencias.

Hacer resaltar la importancia de la Cronología, estudiar los elementos que la constituyen, describir sus fines en que ha habido, trazar la historia de su desenvolvimiento en las diversas edades y países, examinar el grado de certeza a que es acreedora, exponer la teoría del tiempo y de sus divisiones en los diferentes pueblos de la tierra, bosquejar un cuadro sincrónico de la vida de la humanidad desde su nacimiento hasta la edad presente; he aquí una tarea de incontestable importancia, que está por desempeñar todavía en nuestra patria.

¿A qué fin ocuparlo? La Cronología apenas es conocida en España, mientras que en otras naciones se halla elevada a grande altura y admitida en las escuelas: en vano el sabio Rey Alfonso, Sepúlveda y Chacon en los siglos medios influyeron algún tanto en el cómputo de los tiempos; en vano Pedro Mexía, el Marqués de Mondéjar y el agustino Flores ventilaron varias cuestiones de Cronología lécnica; en vano siguieron sus huellas Mateos Murillo, Gonzalez Palomero y otros ilustres españoles, cuyos trabajos poseen manuscritos la Academia de la Historia, la Biblioteca Nacional y otras Corporaciones; sus laudables esfuerzos han sido infructuosos, viéndose en el campo de la Cronología continúa inculcándose, viéndose precisadas las personas que se dedican al estudio de la historia a pedir al extranjero las nociones cronológicas de que han menester, ó a buscarlas en diccionarios y enciclopedias cuyos artículos, escritos de ordinario con poca meditación, carecen siempre de unidad y con frecuencia de exactitud.

Estas consideraciones, que más de una vez nos ha sugerido la necesidad en que nos hemos visto de acudir a aquellos recursos extraños, nos mueven a suplir, siquiera sea pobremente, el vacío que en nuestra patria se advierte de un libro en que puedan adquirirse los elementos más esenciales de la ciencia de los tiempos, nos animan a publicar un ensayo de Cronología universal. No pretendemos en manera alguna justificar nuestro atrevimiento al abrazar tan árdua empresa: nuestra única disculpa está en el fin que nos proponemos; nuestro más ardiente deseo es el ver que plumas autorizadas se consagren a ensanchar una senda no explorada todavía en España; nuestro mayor anhelo es el de obtener la indulgencia del público, a quien dedicamos estos humildes Estudios de Cronología universal.

Seamos permitido ante todo cumplir con un deber de gratitud, consignando al frente de estas páginas los nombres de los Sres. D. Carlos Ramón Fort, D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, D. Juan Manuel Ortí Lara, D. Jacobo Zobel Zangroniz, D. Manuel Oliver y Hurtado, que han dado a estos estudios el valor que tienen con sus razonables consejos, y con sus atinadas observaciones: reciban el sincero testimonio de nuestro profundo agradecimiento los Sres. D. Juan Manuel Ortí Lara, D. Hartzenbusch, D. Cayetano Russell, D. Manuel Góicoechea, que han dirigido con acierto nuestras investigaciones en las Bibliotecas Nacional y de la Academia de la Historia, y facilitado en gran manera nuestro trabajo; no en balde llama la juventud a las puertas del saber y de la experiencia!

BALTASAR PEON.

ANUNCIOS.

CRÉDITO COMERCIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.—En conformidad a lo que dispone el art. 24 de los estatutos de la Compañía, se celebrará la junta general ordinaria de señores accionistas el 8 de Marzo de 1864, a las doce del día, en la sala de sesiones de la Sociedad. El depósito de acciones para adjuir el derecho de asistencia deberá verificarse en la caja antes del 3 de Enero, admitiéndose desde hoy hasta el 7 del próximo mes. Lo que por acuerdo del Consejo de administración y en cumplimiento del art. 7.º del reglamento se publica para conocimiento de los señores accionistas con especial mención de los artículos 8.º del mismo y 22, 23 y 25 de los estatutos. Jerez de la Frontera 24 de Diciembre de 1863.—El Secretario Consejero, José de Bertemati. 6532-2

BANCO DE LA CORUNA.—EL DÍA 1.º DE FEBRERO próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de sus estatutos. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del reglamento del Banco. Coruña 24 de Diciembre de 1863.—El Director J. B. Filgueira. 6565-1

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.—El Consejo de Administración ha acordado repartir a los señores accionistas, por cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio del año último, el 6 por 100 del valor desembolsado por los mismos, ó sea 60 rs. por acción, sin perjuicio de lo que sobre el resaca de utilidades disponga en su día la junta general de accionistas con arreglo al art. 68 de los estatutos. Los pagos se verificarán desde el día 2 del actual, en Madrid en el domicilio de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, y en provincias, en el de las Casas locales de la misma. Madrid 1.º de Enero de 1864.—El Administrador delegado, L. Guilhoul. 6566 y 67-1

CANAL DE URUGEL.—A TENOR DEL ART. 14 DE los estatutos, la Junta directiva administrativa convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria el 24 del actual, a las once de la mañana, en el local de las oficinas de la Sociedad. Al expresado efecto, y con arreglo al art. 13, los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositarlas en poder del Secretario de la Sociedad desde el día de la fecha al 14 inclusive. Se advierte a los señores accionistas que no han concurrido sus acciones nominativas por títulos al portador, que se sirven efectuarlo en el expresado período para no verse privados del derecho de asistencia a la junta. Barcelona 1.º de Enero de 1864.—Por el Canal de Urugel, el Director delegado, F. Ferrer Brsqquets. 6599-3

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 2 de Enero de 1864. Fondos franceses. 3 por 100 de 1864. 66,40. 4 1/2 por 100. 44,90. Españoles. Interior. 51 1/2. Consolidados. 90 1/2 a 91. Améres 30 de Diciembre. Interior, 50. Diferida, 46-50. Amsterdam 30 de Diciembre. Interior, 50. Diferida, 47. Francofort 30 de Diciembre. Interior, 51. Diferida, 46 1/2. Londres 30 de Diciembre. Consolidados, 91 1/2. Diferida, 46 1/2.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 58 de abono.—La Favorita, ópera en cuatro actos. FINECION DEL PRINCEPE.—A las cuatro de la tarde.—El muerto y el vivo.—La fiesta en el cortijo. A las ocho y media de la noche.—Eclipse parcial.—Baile.—La casa de Toque Roque. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—El sueño del malvado.—Baile. A las ocho y media de la noche.—Del dicho al hecho.—Baile.—Pobres mugeres. TEATRO DE VAREDES.—A las cuatro y media de la tarde.—Los nerviosos.—El pago de la carta. A las ocho y media de la noche.—Función 92 de abono.—Sinfonía.—Entre bobas anda el juego, comedia en cuatro actos.—Las castañeras picadas, sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Llamada y tropa.—Una señora como ninguna. A las ocho de la noche.—La conquista de Madrid, zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Entrada, ó el castillo de los encantados, comedia de magia en cuatro actos. TEATRO DE LA INFANTIL (sitio en la Platería de Martínez).—Hoy, a las cuatro de la tarde y a las seis de la noche tendrá lugar la representación de Nacimiento, ejecutándose La Fe triunfante ó el Nacimiento del Niño de Dios.—Entrada gratuita, 2 rs. CIRCO DE PAUL. La sociedad de baile Apolo celebra su reunión de costumbre desde las tres de la tarde hasta las siete de la noche. La del Eliseo madrileño, gran baile de máscaras desde las ocho y media de la noche hasta la una de la madrugada. PLAZA DE TOROS.—Hoy, a las tres en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la undécima corrida de novillos, con dos toros de muerte, ejecutándose la mojiganga Moros y cristianos, y dando fin con una variada función de fuegos artificiales.

IMPRESA NACIONAL.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Antonio Peñalosa, Guar...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno fecha... y en el Boletín oficial de la provincia, fecha..., que expresa las condiciones que se exigen para el suministro del azufre para pólvora de mina que necesita la Fábrica de pólvora de Granada, se comprometo a entregarlo al precio de... reales... céntimos cada kilogramo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Diciembre de 1863 a las ocho de la mañana.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes recibidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.995 fanegas de trigo. 3.617 arrobas de harina de id. 7.900 arrobas de carbon.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento pasará hoy al Real Sitio de Aranjuez con objeto de visitar la...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de certero, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 22 a 24 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 1/4 a 32 1/4 rs. fanega. Algarroba, a 45 rs. id. Trigo vendido, 283 fanegas. Quedan por vender. Precio máximo, 52 1/2. Idem mínimo, 50. Idem medio, 51,40.

Bolsa de Madrid. Cotización del 2 de Enero de 1864 a las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 53-20, 15, 10 y 15; a plazo, 53-45, 35 y 25 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 49-10 y 5; a plazo, 49-23 y 40 fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30-65 d. Idem del personal, id., 28-15; a plazo, 28-50 fin cor. vol. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, sin cupon. Obligaciones municipales, sin cupon, no publicado, 92. Acciones de carreteras, emisión 1.ª de abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, 101 d. Idem de 1.ª de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 100-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 reales, idem, 99-30 d.

SANTO DEL DIA. San Antero, Papa, y San Daniel, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Termómetro, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DÍA, 11,3. TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL, 23,4. TEMPERATURA MÍNIMA DEL DÍA, -2,1.

Evaporación en las 24 horas, 1,6 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES Y EDIFICIOS.—Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Zar, Bilbao, Oviado, San, Burgos, Soria, Vallad, Salam, Madrid, Albac, Sevilla, S. F., Gr, Murcia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes recibidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.995 fanegas de trigo. 3.617 arrobas de harina de id. 7.900 arrobas de carbon.